



**Alcance Digital n. 210 a la Gaceta n. 247**

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 21 de diciembre del 2012.

**PODER LEGISLATIVO**

**PROYECTO DE LEY**

**REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 51 PARA GARANTIZAR LA  
PROTECCIÓN ESPECIAL DEL ESTADO A LAS PERSONAS CON  
DISCAPACIDAD**

**Expediente N. 18.629**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

**1.- Introducción**

Este proyecto tiene como fin erradicar el vestigio del abordaje biomédico-individual, de la discapacidad, que anula a la persona con discapacidad como sujeto de derechos, presente hasta nuestros días en el párrafo segundo del artículo 51 de la Constitución Política, específicamente en el término de “enfermo desvalido” contenido en el mismo y sustituirlo por el concepto acorde con el modelo de atención basado en los derechos humanos de “Persona con Discapacidad”, con la intención de dejar explícita la protección especial del Estado a las personas con discapacidad y de favorecer la dignidad, el respeto y la inclusión de las mismas mediante el uso de un lenguaje acorde con los derechos humanos.

Y además proponer algunos cambios conceptuales en aras de ir impulsando un cambio hacia una sociedad más inclusiva y basada en la equidad de género y de condiciones.

**2.- Antecedentes de la discapacidad**

Desde la óptica de los derechos humanos, es incuestionable que las personas, independientemente de su condición, son acreedoras de todos los derechos. Sin embargo, a lo largo de la historia, el irrespeto a los derechos humanos,

especialmente en perjuicio de las poblaciones más vulnerables, ha sido muy frecuente.

Es así, como entre discapacidad y exclusión social existe un nexo originario, por las formas en las que la sociedad ha asumido históricamente la idea de la discapacidad.

Dentro de un primer período histórico encontramos a las incipientes sociedades, en donde el mito y el tabú, fueron utilizados como efectivos mecanismos de coacción sobre los diferentes miembros de la comunidad.

Entonces, lo diferente y/o lo desconocido causaba en las personas una sensación de impotencia, repudio, exclusión y temor; situación que se reflejaba claramente, en el trato que se les daba a las personas con discapacidad, en los albores de la humanidad. Por ejemplo en civilizaciones como "...la Azteca, los Egipcios, la Benín, Chimús y Mochica (ubicada en lo que en la actualidad es la larga y angosta franja desértica de la costa de Perú), la cerámica manufacturada por la cultura Mochica describe con minuciosidad todas las facetas de su cotidianidad, entre ellas la forma en que concebían a la enfermedad y por supuesto, la discapacidad", entendida esta claro como una enfermedad o un castigo.

De igual modo, es posible conocer las prácticas realizadas "...en la antigüedad, por los espartanos, que arrojaban desde las alturas del Monte Taigeto a los recién nacidos "discapacitados". Esta costumbre de hace 2500 años consistía en eliminar a todos los niños y niñas que presentaran malformaciones severas e identificables que demandaran cuidados especiales para sobrevivir, porque eran considerados no aptos para desenvolverse adecuadamente en un ámbito que ponía la fuerza física y la autodefensa por sobre otras actitudes y valores.

Más adelante, en lo que podríamos denominar como un segundo momento, la religión, como máxima autoridad, acogió el mismo sistema del miedo, haciéndole creer a sus fieles que el pecado cometido traía como consecuencia el castigo divino, que se podía recibir no solo a nivel personal sino que las secuelas se extendían, también a sus descendientes, fortaleciendo así el tabú, la censura, el miedo a lo prohibido y la exclusión. En ese sentido, prevalecía la idea de que las enfermedades y la discapacidad como un padecimiento, eran producto del pecado.

En el siglo XIX, da comienzo el estudio de las causas de la discapacidad, y las personas con discapacidad pasan de ser objeto de lástima y vergüenza, a "cosas" de estudio y experimentación, permaneciendo la idea de que los niños o niñas que nacían con una discapacidad, devenían a causa de los pecados familiares, por este motivo los aislaban de la sociedad, recluyéndolos en hospitales o casas de cuidado. Así es como durante el nazismo, a las personas con discapacidad además de enviárseles a la cámara de gas, se les utilizaba como "conejiillos de indias" antes de descartarlos o eliminarlos.

---

<sup>1</sup> PANTANO (Liliana) citada por Brogna (Patricia), Visiones y revisiones de la discapacidad, México, Fondo de Cultura Económica, 2009. p. 74.

<sup>2</sup> SANTOS SILVA (Alejandra), Desvelando o sentido da deficiência mental: uma leitura psicanalitica, disponible en <http://www.scielo.bvs.org.br>. Consultada el 18 de mayo de 2009.

En un tercer momento, se instaura el modelo de normalidad, que se relaciona con las ideas de perfección e “idealidad”, las cuales se han mantenido a lo largo de los siglos y es por ello que los intentos de cambio terminológico e ideológico hacia las personas con discapacidad han tenido poco resultado, ya que en su mayor parte han sido propuestos desde la niebla mental producida por miles de años de opresión, discriminación y segregación.

La idealización de un modelo de normalidad, en este sistema patriarcal, de un modelo masculino, blanco, con capacidad de acumular capital, sin deficiencias físicas, intelectuales, psicológicas, ha influenciado a los distintos sistemas políticos, sociales, económicos e ideológicos, colocando al margen a todos (as) los que difieran, es decir, a los que se salgan de la “normalidad”, y mientras siga existiendo un criterio de “normalidad” ideal, seguirán perpetuándose la exclusión y la discriminación de los que no alcancen esa imagen de “normalidad”, sin importar los esfuerzos que se hagan por contrarrestarlas.

Por su parte, y aun dentro de este tercer momento histórico, desde la primera mitad del siglo XX surge lo que se entiende como Rehabilitación Profesional. Se inició con gran énfasis en el mundo occidental a partir del año 1914, cuando los países europeos y más tarde los Estados Unidos de Norteamérica vieron regresar del frente de batalla a numerosas personas integrantes de sus ejércitos, con secuelas físicas y mentales adquiridas en los enfrentamientos bélicos. Aquí la prioridad de los estudios médicos y de la discapacidad, se concentraron en como “reparar” a las personas sobrevivientes de la guerra.

Pese a los progresos logrados en esta primera mitad del siglo XX, la sociedad en general, seguía (y sigue) considerando a las personas con discapacidad como enfermos que no podían valerse por sí mismos (“desvalidos”), necesitados de amparo y rehabilitación, es decir, como entes abstractos, sin derechos, y a los que había que dar únicamente atención a nivel médico y no como sujetos integrantes del grupo social. “...En otras palabras, las Personas con Discapacidad se ven convertidas en objetos que hay que curar, tratar, entrenar, cambiar y “normalizar” de acuerdo con una serie de valores culturales<sup>3</sup>”.

Hoy estamos inmersos en un proceso de reflexión y transformación social y cultural, que demanda de nuestra sociedad procesos más inclusivos, que le den cabida a la diversidad humana como característica esencial de nuestra especie, lo que implica a su vez una mayor atención a las particulares necesidades de las personas, y trascender esa visión caritativa y lastimera de la discapacidad pasando a una visión basada en los derechos humanos.

## 2.- a) Paradigmas en discapacidad

Existen tres paradigmas directamente vinculados con los momentos históricos señalados, que enfocan la manera como se ha tratado a las personas con discapacidad.

---

<sup>3</sup> Ver, BROGNA (Patricia). Visiones y revisiones de la discapacidad, p. 103

La mayor parte del tiempo lo ocupa el llamado paradigma o modelo tradicional. Le sigue el paradigma biológico (que se asocia al modelo médico o de rehabilitación), por último el paradigma de los derechos humanos y de desarrollo social.

i.- Tradicional: Para explicar la discapacidad se aplicó el paradigma tradicional, un enfoque basado, únicamente, en aspectos del individuo y sus deficiencias físicas, mentales, o sensoriales, es decir, en la persona como un problema en sí misma. El enfoque tradicional está asociado a una visión que mira y trata como personas inferiores a las personas con discapacidad, se les considera que no son “normales” y que por lo tanto, no están capacitadas para hacer las cosas como los demás miembros de la sociedad<sup>4</sup>.

Es el paradigma de las concepciones más arcaicas, mencionadas en el aparte histórico anterior, cuando tal y como se mencionó, algunas sociedades lo que hacían era eliminar a las personas cuyas condiciones para adaptarse se debían desarrollar de forma diferente a lo “normal”, en razón de que tenía algún tipo de discapacidad.

Con el paso del tiempo, el modelo de abordaje del paradigma sufre modificaciones, ya no se extermina a las personas con discapacidad, pero se les confina desde que nacen hasta que mueren a un espacio físico definido por su condición de “raras o anormales”.

ii.- Biológico (médico-rehabilitador): se remonta a finales de la Segunda Guerra Mundial, cuando miles de soldados regresan a sus países con discapacidades físicas y/o mentales, producto del servicio prestado en la contienda. A raíz de esta situación, los estados y organizaciones se ven obligados a brindarles asistencia médica y rehabilitación, lo que dio al traste con la conformación de un nuevo paradigma, que luego se aplicó en forma general a toda la población con discapacidad.

Según la perspectiva biológica, la discapacidad es sinónimo de enfermedad: persona-paciente, por lo que su concepto hace hincapié en la pérdida de capacidades y habilidades, con énfasis en las deficiencias y en la “incapacidad” de las personas de valerse por sí mismos. La persona es un objeto de atención, desde el punto de vista meramente médico y biológico, se trata de un abordaje individual y parcial de la discapacidad. “Se considera que para superar las limitaciones funcionales del paciente o la paciente, es necesario que un conjunto de profesionales y especialistas, le ofrezcan a esta persona una serie de servicios y tratamientos<sup>5</sup>”

Así las cosas, el paradigma biológico lo hacen suyo la mayor parte de profesionales relacionados con discapacidad (entre ellos médicos, psicólogos, terapeutas físicos y ocupacionales, trabajadores sociales); quienes tienen influencia

---

<sup>4</sup> Ver Instituto Interamericano sobre Discapacidad y Desarrollo Inclusivo. Manual básico sobre desarrollo inclusivo. p. 8.

<sup>5</sup> Ver Instituto Interamericano sobre Discapacidad y Desarrollo Inclusivo. Manual básico sobre desarrollo inclusivo. p. 9.

en este ámbito. Esto hace que muchas de las instituciones, leyes, políticas y acciones tomadas en nuestro país, tengan este sello.

Es en este contexto en el que surge nuestra Constitución Política en 1949, por lo tanto está teñida de los elementos propios de este paradigma y modelo, lo que explica que al querer otorgar protección a las personas con discapacidad, se introdujera el concepto de “enfermo desvalido”, haciendo alusión precisamente a esta población que como característica general, se encuentra en un mayor grado de vulnerabilidad.

Al analizar el paradigma tradicional y también el biológico, encontramos como común denominador, que centralizan la discapacidad en la persona, y los modelos de abordaje, aun cuando difieren, son ante todo individualistas.

iii.- Derechos humanos: surge al final del siglo XX e inicios del siglo XXI; se centra en la dignidad intrínseca del ser humano; independientemente de las características y condiciones que se tengan: ser hombre, mujer, color de piel, edad, estatura, discapacidad, condición social y cualquier otra.

Instaurándose el proceso de valoración de las diferencias humanas, por lo que el concepto de estricta igualdad entre las personas se suprime, para dar paso a la noción de que “todos y todas somos igualmente diferentes”.

Este paradigma rompe con el modelo de “normalidad”, dependencia y subordinación (propio del paradigma tradicional y biomédico), al distinguir a la discapacidad como un aspecto más dentro la diversidad de todos los seres humanos y no como la característica que debe definir la vida de alguien en un marco de discriminación y exclusión, por no ser “normal”.

Ya aquí la persona con discapacidad pasa de ser objeto de asistencia y rehabilitación a sujeto que tiene derechos y obligaciones. Puede desarrollar una vida independiente, se moviliza a cualquier lugar libremente porque las sociedades se obligan a ir eliminando los obstáculos y han construido con criterios de accesibilidad; participa en las actividades de su comunidad y de su país, puede votar o ser propuesto o propuesta a puestos de elección, tiene acceso a educación inclusiva, a la justicia, a la salud, al empleo, a la recreación y el deporte de forma oportuna, etc. Es decir, desarrolla su vida en igualdad de condiciones que las demás personas que “no tienen discapacidad”.

En los últimos años, la sociedad ha dado pasos importantes en su concepción acerca de la discapacidad y su entorno. Poco a poco, se han superando prejuicios (sin que sean superados del todo) que a lo largo de la historia estereotiparon y calificaron a quienes tienen alguna discapacidad como "menos personas", en

contraposición a quienes no la tienen; sin embargo, aunque, efectivamente, el colectivo sí se muestra cada vez más respetuoso con el hecho de la discapacidad, todavía hoy, en la calle y en los medios de comunicación, escuchamos palabras o términos que denotan desconocimiento de esta realidad y que, en la mayoría de los casos, se muestran sobreprotectores e incluso hasta ofensivos.

Es en este sentido en el que el ordenamiento jurídico debe orientar e impulsar un cambio cultural, que permita ir eliminando los vestigios de modelos tradicionales ya superados, pero que siguen presentes en el imaginario colectivo.

### 3.- Desarrollo de la noción de discapacidad

Desde el punto de vista jurídico, siempre es importante definir con la mayor claridad posible al sujeto o persona a quien ha de aplicarse el derecho, así pues estas son algunas de las definiciones que se le ha dado en diferentes cuerpos normativos a la persona con discapacidad.

En el año 1974 la Unión de Impedidos Físicos contra la Segregación (Upias) definió a la discapacidad como "... la desventaja o restricción para una actividad que es causada por una organización social contemporánea que toma poco o nada en cuenta a las personas que tienen deficiencias físicas (sensoriales o mentales) y de esta manera las excluye de participar en la corriente principal de las actividades sociales".

En el año 1980, la Organización Mundial de la Salud, expresa en la Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías (CIDDM), el siguiente concepto: "Deficiencia es toda pérdida o anormalidad de una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica. Discapacidad es toda restricción o ausencia (debido a una deficiencia) de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para ser un humano. Minusvalía es una situación desventajosa para un individuo determinado, consecuencia de una deficiencia o de una discapacidad, que limita o impide el desempeño de un rol que es normal en su caso (en función de la edad, el sexo y factores sociales y culturales)".

En el Programa de Acción Mundial de la Organización de Naciones Unidas, de 1982 se retoma el anterior concepto.

Una década después, la Organización de Naciones Unidas dicta las Normas Uniformes para la Equiparación de Oportunidades de las Personas con Discapacidad de 1993, planteaba: "...con la palabra discapacidad se resumen un gran número de diferentes limitaciones funcionales que se registran en las poblaciones de todos los países del mundo. La discapacidad puede revestir la forma de una deficiencia física, intelectual o sensorial, una dolencia que requiere atención médica o una enfermedad mental. Tales deficiencias, dolencias o enfermedades pueden ser de carácter permanente o transitorio. Minusvalía es la pérdida o limitación de oportunidades de participar en la vida de la comunidad en condiciones de igualdad con los demás. La palabra minusvalía describe la situación de la persona con discapacidad en función de su entorno. Esa palabra tiene por finalidad centrar el interés en las deficiencias del diseño del entorno físico y de muchas actividades organizadas de la sociedad: por ejemplo, información,

comunicación y educación, que se oponen a que las personas con discapacidad participen en condiciones de igualdad.”

En nuestra legislación interna, la Ley N.º 7600 de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, de 1996, señala en el numeral 2 que discapacidad es “...cualquier deficiencia física, mental o sensorial que limite, sustancialmente, una o más de las actividades principales de un individuo”.

Si bien la ley fue ambiciosa en su momento, se continúa cometiendo el error de considerar a la discapacidad como problema único del individuo, excluyendo la implicación y responsabilidad del entorno social y del estado, en la posibilidad de desarrollo de las personas con discapacidad.

De acuerdo a la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad de la Organización de Estados Americanos de 1999, Discapacidad significa “...una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social”.

Como dato importante a mencionar, la Sala Constitucional costarricense hace suyo este concepto en la sentencia número 9003-03, de 26 de agosto del 2003.

Es en esta Convención cuando por primera vez, en un instrumento jurídico internacional vinculante, se apunta al carácter social de la discapacidad, empero, este avance no es completo, pues las dificultades que impone el ámbito social a la persona con discapacidad, solo se entiende como un agravante y no como causante de la misma.

La Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF), es uno de los instrumentos internacionales en materia de discapacidad más recientes y relevantes, emitido por la Organización Mundial de la Salud, la cual fue adoptada durante la 54ª Asamblea Mundial de la Salud, que tuvo lugar en Ginebra (Suiza) entre el 14 y el 22 de mayo de 2001; con ella se busca “aportar un lenguaje estandarizado, fiable y aplicable trans-culturalmente, que permita describir el funcionamiento humano y la discapacidad como elementos importantes de la salud, utilizando para ello un lenguaje positivo y una visión universal de la discapacidad...”; por medio del subsecuente concepto:

“Discapacidad es el resultado de la interacción entre una persona que experimenta algún grado de limitación funcional y el contexto que no le ofrece apoyos y servicios accesibles, oportunos y efectivos, quien se ve limitada en la realización de sus actividades y restringida en la participación”<sup>6</sup>.

La CIF se encuentra integrada por los términos genéricos:

Funcionamiento: se refiere a todas las funciones corporales, estructuras corporales, actividades y participación, como término general.

---

<sup>6</sup> Organización Mundial de la Salud, Clasificación internacional del funcionamiento, de la discapacidad y de la salud (CIF), Asamblea N.º 54 de la Organización Mundial de la Salud, Resolución WHA54.21, del 22 de mayo de 2001.

**Discapacidad:** sirve como vocablo general para describir las limitaciones en la actividad o restricciones en la participación.

Los anteriores términos abarcan tres diferentes dimensiones, a saber:

funciones y estructuras corporales, actividades en el nivel individual y participación en la sociedad. Estas dimensiones reemplazan los términos utilizados anteriormente por la clasificación CIDDM: "deficiencia", "discapacidad" y "minusvalía" y extienden su significado para incluir los elementos externos como determinantes para la condición de la persona con discapacidad, pero sin dejar de lado sus factores personales e individuales; consecuentemente, CIF significó un paso gigantesco en el abordaje de la discapacidad.

La clasificación de la discapacidad en cuatro tipos, es otro de los importantes aportes de la CIF, proponiéndose la estandarización de los siguientes conceptos:

**Discapacidad mental o intelectual:** Radica en la alteración de las funciones cerebrales, puede ser leve, moderada, severa o profunda.

Acarrea dificultades en el proceso de aprendizaje, comunicación y socialización.

Discapacidad sensorial: Consiste en la variación estructural y/o

funcional de los órganos de los sentidos: ver, oír, comunicarse,

discriminar olores o sentir. Se puede manifestar como discapacidad

auditiva, la cual, "puede ser total o parcial. Muchos tienen la capacidad de

leer los labios, pero puede que no hablen o que se exprese con dificultad"<sup>7</sup> "La comunidad sorda tiene su propio sistema de comunicación(aunque en realidad se trata de una lengua) mejor conocida como LESCO, o sea, Lengua de Señas Costarricense; y como Discapacidad Visual, aquí las personas pueden tener dificultad para ver o no ver del todo. Los primeros solucionan su situación utilizando anteojos. Los segundos utilizan el bastón blanco o un perro guía que se convierte en parte inseparable de ellos mismos"<sup>8</sup>.

**Discapacidad física:** Originada en una deficiencia física inducida por la pérdida o modificación en la estructura anatómica del sistema óseo articular, nervioso y/o muscular. También conocida como Discapacidad neuro-musculo-esquelética. Provoca limitaciones para desplazarse, por lo que los individuos que la portan utilizan silla de ruedas, muletas, andaderas u otras ayudas técnicas.

**Discapacidad múltiple:** Es la alteración funcional u orgánica que produce una deficiencia conjunta en las funciones físicas, sensoriales y/o mentales.

La Organización de Naciones Unidas adoptó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad el 13 de diciembre de 2006 y en esta se llega al consenso de que "Discapacidad es un concepto que evoluciona y que la discapacidad resulta de la interacción entre las personas con impedimentos y las

---

<sup>7</sup> Organización Mundial de la Salud.

<sup>8</sup> Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, Portal Web, disponible en [www.cnree.go.cr](http://www.cnree.go.cr). Consultado el 20 de abril de 2009.

barreras actitudinales y del entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en pie de igualdad con los demás. Las personas con discapacidad incluirán a quienes tengan impedimentos físicos, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo, que en interacción con diversas barreras pueden impedir su efectiva participación en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.”

Esta Convención es considerada el primer tratado mundial, que contiene la regulación de los derechos de las personas con discapacidad. Adopta la propuesta de la CIF en concordancia con los aportes de las Organizaciones de Personas con Discapacidad y los Estados Parte, acoge un concepto de aceptación actual, y más acorde con el paradigma de los derechos humanos del que más adelante se ampliará, y es el concepto vigente para nuestros días.

La Convención en la segunda parte del artículo 1 define que entiende por personas con discapacidad: “Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”. La definición establece que esas deficiencias deben ser “a largo plazo”, este concepto es amplio y exige una cierta condición crónica o definitiva. Por otra parte, la definición incorpora un concepto más desarrollado que el de la Convención Interamericana, cuando esta sostiene en forma expresa que el mismo medio, y no solamente la deficiencia, puede influir negativamente en la relación de la persona con su entorno (“... que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social”).

El término discapacidad también ha sido tratado en diversos textos desarrollados por grupos que buscan la consolidación y legitimación de los derechos de las personas con discapacidad, por ejemplo, el Instituto Interamericano de Desarrollo inclusivo (IIDI), en el Manual Básico sobre Desarrollo Inclusivo (2007), establece la siguiente enunciación: “...discapacidad es el resultado o el producto de la relación que se establece entre una persona con deficiencias y un entorno (cultural, social, económico, político) discapacitante<sup>9</sup>”.

De igual forma, el Movimiento de Vida Independiente grupo conformado por personas con discapacidad que buscan por medio de su filosofía, conseguir una vida plausible y a la vez, independiente; ubica a la discapacidad en la sociedad, y no en el individuo; motivo por el cual las barreras sociales y de actitudes son desde esta óptica, los verdaderos problemas a los que deben enfrentarse las personas con discapacidad.

A partir de todo lo expuesto, se puede concluir que la noción de discapacidad ha sufrido muchas modificaciones con el transcurso del tiempo, empero, la que es acorde a la actualidad en un contexto de derechos humanos, y que es además funcional a la hora de aplicar el derecho, es la que presenta a la persona con discapacidad como sujeto de derechos y obligaciones, entre ellos la

---

<sup>9</sup> Ver Instituto Interamericano sobre Discapacidad y Desarrollo Inclusivo. Manual básico sobre desarrollo inclusivo. p. 26.

autodeterminación, igualdad de oportunidades e inclusión social y por lo tanto, concibe la discapacidad más allá de lo individual, agregando los elementos extrínsecos a la persona, es decir, el entorno que restringe la participación efectiva en las múltiples áreas de la vida pública y privada de las personas con discapacidad. Consiguiendo una visión holística, que toma en cuenta el aspecto biológico, psicológico y socioeconómico de los individuos. Lo que trae como consecuencia inmediata que de ahora en adelante deba utilizarse la denominación común de persona con discapacidad y no la multiplicidad de denominaciones tales como: desvalidos, enfermos, discapacitados, minusválidos, inválidos, excepcionales, especiales y otros eufemismos que, se enfocan más en la condición antes que en la reafirmación de la calidad de persona.

#### 4.- Del concepto de “enfermo desvalido” en el artículo 51 de la Constitución Política

Según lo expuesto con anterioridad es posible entender, que el lenguaje no es solo cuestión de forma. Es reflejo de la sociedad que lo habla, y por lo tanto el lenguaje que se incluya en la legislación y en especial en la máxima norma constitucional debe estar de acuerdo con el modelo de derechos humanos en que decimos estar inmersos.

La Sala Constitucional ha señalado en reiterada jurisprudencia, que la Constitución Política otorga protección especial a las personas con discapacidad, y que lo hace al referirse el artículo 51 a la protección especial del “enfermo desvalido”, así pues en la sentencia N.º 06732-98 de las quince horas y dieciocho minutos, del dieciocho de setiembre de mil novecientos noventa y ocho, indicó:

(...) "La Sala entiende que esta normativa tiene sustento fundamental en los artículos 33, 50, 51 y 67 de la Constitución Política, de manera que su dictado, más que un contenido meramente programático, implica la ejecución real de principios básicos para permitir el desarrollo moral, físico, intelectual y espiritual de las personas con discapacidad." (...) "En síntesis, estima la Sala que los deberes impuestos a las personas públicas y privadas con la Ley 7600, es un desarrollo de principios esenciales para las personas con discapacidad y por ello se impone declarar con lugar el recurso puro y simplemente, lo que implica, en realidad, la obligación de las empresas televisivas y del Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural disponer, de inmediato, de los medios técnicos y humanos necesarios para cumplir con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 7600, todo ello sin perjuicio de que eventualmente se pueda regresar a esta vía, en caso de incumplimiento de la sentencia."

En esta sentencia se mencionan los artículos constitucionales que le dan fundamento a la misma Ley N.º 7600, la sala no transcribe el contenido de los mismos, por lo que lo exponemos ahora:

“Artículo 33: Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana.

Artículo 50: El Estado procurará el mayor bienestar o todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza.

Artículo 51: La familia, como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado.

Igualmente tendrán derecho a esa protección la madre, el niño, el anciano y el enfermo desvalido. Es claro que ésta protección le da fundamento a la Ley 7600, en el tanto lo que misma busca es proteger los derechos fundamentales de una de las poblaciones más vulnerables de nuestra sociedad, cuyos integrantes fueron en el momento de la concepción de nuestra constitución denominados como “enfermos desvalidos”, por las razones expuestas ampliamente con anterioridad.

Artículo 67: El Estado velará por la preparación técnica y cultural de los trabajadores”.

De nuevo en la Resolución N.º 11516 del veintiuno de diciembre del dos mil, también señaló la Sala Constitucional: “La curatela tiene su fundamento en el artículo 51 de la Constitución Política que consagra la protección de la familia como elemento natural y fundamento de la sociedad, así como la protección de la madre, el niño, el anciano y el "enfermo desvalido". El espíritu de esas disposiciones es procurar la protección de la persona mayor que no puede valerse por sí misma...”. en esta resolución con mayor claridad establece la Sala Constitucional, al interpretar el artículo el artículo 51 de la Constitución, que la intención es proteger al que no puede valerse por sí mismo, aludiendo a las personas con discapacidad que son sometidas a curatela, valga decir, que inclusive esta protección, no ha sido bien aplicada por estar inmersa en el modelo Biológico-Individual, y se ha prestado para abusos y perjuicios en la aplicación de la figura de la curatela, por lo que un cambio filosófico y contextual, más allá de lo semántico traería beneficios efectivos a la población con discapacidad.

Así las cosas, el vestigio tradicional y médico, impregna a nuestra Constitución Política, al referir de acuerdo con lo interpretado por la Sala que el “enfermo desvalido”, es el equivalente a la Persona con Discapacidad”, respondiendo a un paradigma individualista y tradicional superado.

Por lo que en un marco de derechos humanos no es posible seguir simplemente tolerando la referencia y asimilación de persona con discapacidad, al concepto de enfermo desvalido. Y Costa Rica como baluarte y defensor de los derechos humanos debe de adaptarse y adaptar su ordenamiento jurídico al paradigma vigente.

#### 5.- Perspectiva de género

Finalmente, considerando que la época en la que se redactó nuestra Constitución Política, tampoco existía la claridad sobre la perspectiva de género, que hoy está presente en disposiciones legales de carácter nacional e internacional, proponemos un lenguaje más inclusivo para sustituir los conceptos de “niño y anciano” también mencionados en el mismo párrafo. Con el fin de ayudar también a impulsar un cambio cultural, que si bien no se soluciona en el lenguaje, este sí puede ayudar a ir promoviendo la transformación hacia una sociedad más inclusiva, basada en la equidad de género.

#### 6.- Descripción del proyecto de ley

En el contexto mencionado, este proyecto busca modificar la redacción del párrafo segundo del artículo 51 constitucional, para que ya no se utilice más el concepto peyorativo y discriminatorio de “enfermo desvalido” para referirse a las personas con discapacidad y que en su lugar se utilice el concepto de “personas con discapacidad”.

Además darle carácter inclusivo desde la perspectiva de género al concepto de “anciano” sustituyéndolo por personas adultas mayores, e incluir además de al niño a las niñas, con la misma intención de incluir en el concepto la perspectiva de género.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 51 PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN ESPECIAL DEL ESTADO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

ARTÍCULO ÚNICO.- Refórmese el artículo 51 de la Constitución Política del siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“Artículo 51.- La familia, como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección del Estado.

Igualmente tendrán derecho a esa protección la madre, el niño y la niña, las personas adultas mayores y las personas con discapacidad.”

Rige a partir de su publicación.

María Eugenia Venegas Renauld

Víctor Hernández Cerdas

Yolanda Acuña Castro

Jorge Alberto Gamboa Corrales

María Jeannette Ruiz Delgado

Juan Carlos Mendoza García

Carmen María Muñoz Quesada

Carlos Humberto Góngora Fuentes

Gustavo Arias Navarro

Néstor Manrique Oviedo Guzman

Rodolfo Sotomayor Aguilar

Carmen María Granados Fernández

Claudio Monge Pereira

Martín Monestel Contreras

José María Villalta Florez-Estrada

DIPUTADAS Y DIPUTADOS

7 de noviembre de 2012

NOTA: Este proyecto se encuentra en la Secretaría del Directorio donde puede ser consultado.

1 vez.—O. C. N° 22002.—Solicitud N° 101-00201-L—Crédito.—(IN2012112026).